

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO SEGUNDO PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

*Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)*

Auto de sustanciación Nro.	<b>007</b>
Radicado Juzgado	<b>05-000-31-20-002-2023-00064-00</b>
Radicado Fiscalía	110016099068-2020-000409 <sup>1</sup> E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	<b>Control</b> de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	<sup>2</sup> <b>24 de octubre de 2.022</b>
Fecha Materialización de medidas cautelares	<b>26 de octubre de 2022</b>
Autoridad que decretó medida:	<b>Fiscalía 65 EDDDD<sup>3</sup></b>
Afectados por la medida	Clara Isabel Vélez González c.c. 43.206.268
Solicitante y apoderado del afectado	Iván Darío Durango Arias <sup>4</sup> Carlos Felipe Guzmán Cifuentes
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	6
Tipo de Bienes e identificación	Inmuebles con MI: <b>001-1142119<sup>5</sup>,</b> <b>001-1142267<sup>6</sup>,</b> <b>001-1142179<sup>7</sup>,</b> <b>001-1182403<sup>8</sup>,</b> <b>001-1182330<sup>9</sup></b> Mueble -Vehículo con placas: <b>JPX 916<sup>10</sup></b>
Reporte de causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	<b>NR</b>
Causales de control de legalidad invocadas	<i>1. Cuando <b>no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vinculo con alguna causal de extinción de dominio.</b></i> <i>2. Cuando la materialización de la medida cautelar <b>no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.</b></i> <i>3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar <b>no haya sido motivada.</b></i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado <b>Primero</b> Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	<b>05-000-31-20-001-2023-00066-00<sup>11</sup></b>
Asunto	<b>Concede recurso de apelación contra auto</b>

Surtidos los traslados de ley, se concede el recurso de apelación interpuesto por los abogados Iván Darío Durango Arias con T.P. 231.728 del C.S. de la J., y Carlos Felipe Guzmán Cifuentes con T.P. 264.105 del C. S de la J., actuando en representación de los intereses de la señora Clara Isabel Vélez González, contra el auto interlocutorio Nro. 055, proferido por

<sup>1</sup> Referencia citada por el solicitante del control de legalidad.

<sup>2</sup> Fecha reportada por el solicitante en su memorial con fecha 27 de junio de 2.023.

<sup>3</sup> María Angustias Gelvez Albarracín < [maria.gelvez@fiscalia.gov.co](mailto:maria.gelvez@fiscalia.gov.co) >

<sup>4</sup> email: [ivan.durango@j2pm.esbogados.com](mailto:ivan.durango@j2pm.esbogados.com) celular 3183742334

<sup>5</sup> Apartamento distinguido con el número 1024 ubicado en el Municipio de Envigado Antioquia, Urbanización Entre Parques, localizada en la Calle 36 SUR 27-10, Primera Etapa Piso 10, Torre 1

<sup>6</sup> Cuarto Útil Numero 51

<sup>7</sup> Parquadero correspondiente conjunto en donde se ubican los dos inmuebles anteriores distinguido con el número 10

<sup>8</sup> Inmueble ubicado en el Municipio de Itagüí Antioquia, Urbanización Entre Bosques, localizada en la Carrera 53 73SUR-40, Torre 1 Piso 12 - Apartamento distinguido con el número 1205

<sup>9</sup> Cuarto Útil y parquadero Numero 122

<sup>10</sup> Vehículo camioneta Placa JPX 916 Marca Chevrolet Línea Vitara 2wd at Color Plata Seda Metálico Modelo 2021 matriculado en el Tránsito del Municipio de Envigado con Número de Chasis TSMYD21 SOMM821473

y finalmente Número de Motor MI 6A-2340464

<sup>11</sup> Con auto de inadmisión del 25 de octubre de 2.023 para que se sirva indicar de manera precisa la ubicación de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 005-28141, 005-28142, 005-28143 y 005-28036, teniendo en cuenta además que la medida de suspensión del poder dispositivo resulta obligatoria al tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Código de Extinción de Dominio.

este Despacho el día 15 de diciembre de 2023, notificado por estados el día 18 del mismo mes y año, en el efecto DEVOLUTIVO.

Se ordena que, por Secretaría del Despacho, se remita la actuación procesal ante la honorable Sala Penal de Decisión de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con los artículos 64 y 58 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

JUEZ

**Firmado Por:**

**Jose Victor Aldana Ortiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 002 De Extinción De Dominio**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c503b9517c9cd71a4385606037a475bd05f698bc93cb5ce5428b20f6e5c68085**

Documento generado en 24/01/2024 04:24:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**